



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de Datos

ACUERDO ACT-PUB/03/12/2014.04, POR VIRTUD DEL CUAL EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO R.A. 53/2014, MISMA QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL JUICIO DE AMPARO 1128/2013; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL ENTONCES ÓRGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 2584/13 DE FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL TRECE.

#### CONSIDERANDO

1. Que con fecha nueve de agosto de dos mil once, la particular presentó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX, mediante la cual requirió al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, lo siguiente:

*"El número de solicitudes de patente que fueron presentadas al amparo del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes después del plazo de 30 meses desde la fecha de prioridad reconocida de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de dicho tratado internacional, los números de expedientes administrativos de dichas solicitudes y el estatus en el que se encuentra cada una". (Sic)*

2. Que con fecha cinco de octubre de dos mil once, el sujeto obligado respondió la solicitud de información, haciendo del conocimiento de la solicitante, que el Comité de Información de ese Instituto, mediante oficio UE.2011.112 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil once, declaró formalmente la inexistencia de la información requerida.
3. Que con fecha veintiséis de octubre de dos mil once, el entonces organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, recibió el recurso de revisión interpuesto por la particular, en contra de la respuesta emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial a su solicitud de acceso a la información; mismo que quedó radicado bajo el número 5383/11, turnándose a la entonces comisionada María Elena Pérez Jaén-Zermeño.
4. Que substanciado que fue en sus términos el citado recurso de revisión, mediante resolución de fecha catorce de diciembre de dos mil once, el Pleno del entonces organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, resolvió confirmar la respuesta del sujeto obligado.



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de Datos

5. Que inconforme con la resolución de fecha catorce de diciembre de dos mil once, la ahora quejosa promovió juicio de amparo, del que conoció el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, con el número 91/2012-IV; quien mediante sentencia de veintiséis de junio de dos mil doce, resolvió negar el amparo.

6. Que en contra de la sentencia referida en el numeral que antecede, la quejosa interpuso recurso de revisión, mismo que fue resuelto por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 257/2012, quien en sesión de seis de diciembre de dos mil doce, resolvió revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo, para el efecto de que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, entregara a la quejosa la información que solicitó.

Ahora bien, derivado de dicha ejecutoria, el entonces organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, quedó constreñido a dejar insubsistente la resolución emitida en el recurso de revisión 5383/11 de fecha catorce de diciembre de dos mil once y emitir otra en la que exigiera al sujeto obligado, la entrega a la quejosa de la información pública que solicitó.

7. Que mediante acuerdo ACT-PUB/16/01/2013.03 de dieciséis de enero de dos mil trece, el entonces organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, dejó sin efectos la resolución de fecha catorce de diciembre de dos mil once, dictada en el expediente 5383/11.

8. Que el veinte de marzo de dos mil trece, el Pleno del entonces organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en acatamiento a la ejecutoria de fecha seis de diciembre de dos mil doce, emitió una nueva resolución en el recurso de revisión 5383/11 bis, revocando la respuesta del sujeto obligado e instruyendo al mismo, a efecto de que proporcionara a la quejosa, la información solicitada.

9. Que en estricto cumplimiento a la resolución dictada el día veinte de marzo de dos mil trece, en el recurso de revisión 5383/11 bis y a la ejecutoria del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el R.A. 257/2012, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, emitió el oficio número DDP.2013.336 de fecha dos de mayo de dos mil trece, por medio del cual entregó a la quejosa la información solicitada el nueve de agosto de dos mil once a través del folio 1026500075911.



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de Datos

10. Que inconforme con el oficio número DDP.2013.336 de fecha dos de mayo de dos mil trece, a través del cual el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, dio cumplimiento a la resolución emitida en el recurso de revisión 5383/11 bis; la solicitante, presentó recurso de revisión, mismo que se radicó con el número RDA 2584/13, turnándose a la entonces Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal.
11. Que con fecha treinta y uno de julio de dos mil trece, el Pleno del entonces organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, emitió la resolución relativa al RDA 2584/13, resolviendo sobreseer el recurso de revisión planteado por la ahora quejosa, toda vez que la litis impugnada ya había sido estudiada y resuelta en definitiva a través del recurso de revisión 5383/11 bis.
12. Que inconforme con la resolución dictada en el RDA 2584/13, de fecha treinta y uno de julio de dos mil trece, la quejosa promovió juicio de amparo, el cual se radicó en el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, bajo el número 1128/2013.
13. Que previos los trámites de ley, el veintiuno de enero de dos mil catorce, el Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dictó sentencia en la que resolvió: "...conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados, para el efecto de que los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, dejen insubsistente la resolución de treinta y uno de julio de dos mil trece, por la que sobreseyeron el recurso de revisión RDA 2584/13 de su índice y, con libertad de jurisdicción emitan otra en la que se pronuncien sobre el fondo del recurso planteado, con lo que quedará cumplida la presente sentencia."
14. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo sexto, el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
15. Que asimismo, como lo establece el artículo octavo transitorio del Decreto anteriormente citado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que refiere el artículo sexto Constitucional ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el mencionado Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de Datos

16. Que con motivo de la reforma Constitucional anteriormente referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
17. Que en contra de la sentencia referida en el punto 13, el entonces organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, interpuso recurso de revisión del que conoció el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 53/2014, quien en sesión de veintitrés de octubre de dos mil catorce, determinó confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo a la quejosa.
18. Que el Pleno del Órgano Constitucional Autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo ordenado por el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los transitorios, Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 15, fracciones I y III, 21 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de febrero de dos mil catorce.
19. Que en ese sentido y de conformidad con sus atribuciones, la Comisionada Presidente propone al Pleno en acatamiento a la ejecutoria de amparo anteriormente referida, dejar sin efectos la resolución de fecha treinta y uno de julio de dos mil trece, dictada por el entonces organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el recurso de revisión RDA 2584/13, a efecto de que previos los trámites de ley se emita el proyecto de resolución que en derecho corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Téngase por recibida la ejecutoria de fecha veintitrés de octubre de dos mil catorce, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de Datos

Circuito, en el amparo en revisión R.A. 53/2014, mediante la cual se confirmó la sentencia dictada por el Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal de fecha veintiuno de enero de dos mil catorce, en el juicio de amparo 1128/2013.

**SEGUNDO.-** En estricto cumplimiento al resolutivo SEGUNDO de la ejecutoria de veintitrés de octubre de dos mil catorce, dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 53/2014, se deja sin efectos la resolución de fecha treinta y uno de julio de dos mil trece, dictada por el Pleno del entonces organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el recurso de revisión RDA 2584/13.

**TERCERO.-** Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo, el expediente del recurso de revisión RDA 2584/13 al Comisionado Ponente que por turno corresponda, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno de este Instituto, el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del plazo que el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, otorgó para el cumplimiento de la ejecutoria.

**CUARTO.-** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a comunicar al Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a la citada ejecutoria.

**QUINTO.-** Publíquese en la página del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la versión pública de este acuerdo.

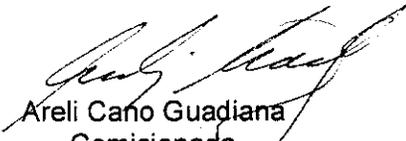
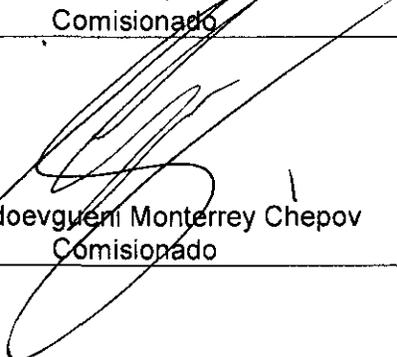
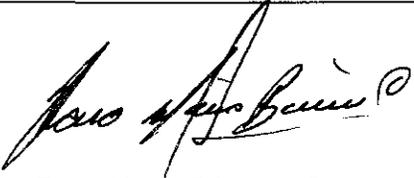
**SEXTO.-** El presente acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

Así, por unanimidad lo acordaron los Comisionados presentes del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el tres de diciembre de dos mil catorce, ante la Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información, Rosa María Bárcena Canuas, en ausencia del Coordinador de Acceso a la Información, con funciones de Secretario de Acceso a la Información; con fundamento en los artículos 42, fracción II y 27, fracción I del Reglamento Interior de este Instituto.



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de Datos

ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO ACT-PUB/03/12/2014.04  
ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL EN ESTRICTO ACATAMIENTO A  
LA EJECUTORIA DICTADA POR EL CUARTO TRIBUNAL  
COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER  
CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO R.A. 53/2014,  
MISMA QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DEL JUZGADO SEXTO DE  
DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO  
FEDERAL, EN EL JUICIO DE AMPARO 1128/2013, SE DEJA SIN  
EFECTOS LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL  
ENTONCES ÓRGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, INSTITUTO FEDERAL DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, EN EL  
EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 2584/13  
DE FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL TRECE

 Francisco Javier Acuña Llamas Comisionado	 Areli Cano Guadiana Comisionada
 Oscar Mauricio Guerra Ford Comisionado	 María Patricia Kurczyn Villalobos Comisionada
 Rosendoevgueni Monterrey Chepov Comisionado	 Joel Salas Suárez Comisionado
	 Rosa María Bárcena Canuas Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información